

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO GERIÁTRICO DR. NICOLAS AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. DR. NAZARET LÓPEZ DÁVILA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LOS C.C. C.P. LILIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ Y LIC. JOSÉ REYES SUSTAITA MONTENEGRO Y POR LA OTRA PARTE, EL C. NAHUM ISRAEL ACOSTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. NAZARET LÓPEZ DÁVILA, DECLARA QUE:

I.1 DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE LE DA VIDA, SE CREA EL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR” COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

I.2 TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR ALBERGUE CONSISTENTE EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA, TRABAJO SOCIAL, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, OCUPACIONALES Y PSICOLÓGICAS A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y EN LAS NORMAS QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.3 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIONES II Y IV, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA AL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”, EL C. NAZARET LÓPEZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EXPEDIDO POR LA C. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR” EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”.

I.4 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN CARRETERA A LA PRESA SAN JOSÉ KM. 1 COLONIA LOMAS DE LOS FILTROS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

I.5 QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN **ENFERMERÍA**, POR LO QUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACIÓN HA DETERMINADO CONTRATAR A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO CIVIL, CONSISTENTES EN AUXILIAR EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PARA EL CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES:

- A) EN LA REALIZACIÓN DE CURACIONES, TOMA DE SIGNOS VITALES, SOMATOMETRÍA, VIGILANCIA DE VENOCLISIS,
- B) ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA ORAL E INTRAMUSCULAR, COLOCACIÓN DE VENDAJES.
- C) EN EL TENDIDO DE CAMAS,
- D) EN ASEOS BUCALES, LAVADO DE MANOS, CUIDADOS DE LA PIEL,
- E) EN LOS CAMBIOS DE ROPA Y PAÑAL A LOS RESIDENTES,
- F) EN LA MOVILIZACIÓN DEL RESIDENTE YA SEA CON ANDADOR, SILLA DE RUEDAS Y/O BASTÓN,
- G) EN LA ASISTENCIA PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS RESIDENTES,
- H) EN EL USO DEL BAÑO, BAÑO DE REGADERA Y ESPONJA,
- I) EN LOS CUIDADOS DE SUEÑO Y DESCANSO,
- J) EN LOS CUIDADOS DE PREPARACIÓN POST MORTEM EN CASO DE FALLECIMIENTO,
- K) EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPO AL INICIO Y FIN DE TURNO,
- L) EN EL TRASLADO DEL RESIDENTE A CONSULTA MÉDICA,
- M) EN EL MANEJO Y ACOMODO DE LA ROPA LIMPIA EN LOS ALMACENES DE RESGUARDO, Y
- N) EN TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN MANEJO Y CUIDADO DE LOS RESIDENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE “**EL INSTITUTO**”.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DECLARA QUE:

II.1. ES DE NACIONALIDAD MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO Y CLAVE A EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- II.3 TIENE ESTUDIOS DE **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.4 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.5 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- II.6 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO
- II.7 ACEPTA LAS POLÍTICAS, NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS BAJO LOS QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA Y RECONOCE QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO LEGAL, JURÍDICO CIVIL, LABORAL, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA, CUYO PLAZO O VIGENCIA SEA PREVIA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA QUE, EXPRESA Y TÁCITAMENTE REFIERE NO EXISTIR NINGUNA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN QUE EXIGIRLE A **“EL INSTITUTO”** ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE HACER VALER EN CONTRA DE **“EL INSTITUTO”** POR NEXOS DISTINTOS DEL QUE AQUÍ SE PACTA.

III.- DE LAS PARTES QUE:

- III.1 DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1632, 1633, CAPITULO I BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIENDEN OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN.
- III.2 CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SON HÁBILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.
- III.3 CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE AL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, POR LO QUE **NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE EMANE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL**, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: (OBJETO) EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” C. NAHUM ISRAEL ACOSTA MARTÍNEZ**, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A **“EL INSTITUTO”** SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEBIENDO REALIZAR DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: **ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA** PARA EL CUIDADO DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES, REALIZACIÓN DE CURACIONES, TOMA DE SIGNOS VITALES, SOMATOMETRÍA, VIGILANCIA DE VENOCCLISIS, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VÍA ORAL E INTRAMUSCULAR, COLOCACIÓN DE VENDAJES, TENDIDO DE CAMAS, ASEOS BUCALES, LAVADO DE MANOS, CUIDADOS DE LA PIEL, CAMBIOS DE ROPA Y PAÑAL A LOS RESIDENTES, MOVILIZACIÓN DEL RESIDENTE YA SEA CON ANDADOR, SILLA DE RUEDAS Y/O BASTÓN, ASISTENCIA PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS RESIDENTES, PARA EL USO DEL BAÑO, BAÑO DE REGADERA Y ESPONJA, , EN LOS CUIDADOS DE SUEÑO Y DESCANSO, EN LOS CUIDADOS DE PREPARACIÓN POST MORTEM EN CASO DE FALLECIMIENTO, EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPO AL INICIO Y FIN DE TURNO, EN EL TRASLADO DEL RESIDENTE A CONSULTA MÉDICA, EN EL MANEJO Y ACOMODO DE LA ROPA LIMPIA EN LOS ALMACENES DE RESGUARDO, Y EN TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN MANEJO Y CUIDADO DE LOS RESIDENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE **“EL INSTITUTO”**.

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA CON **“EL INSTITUTO”** A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA INDEPENDIENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **DÍA 01 AL 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE Y EN TODO MOMENTO CON LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA SE CAUSAREN A “**EL INSTITUTO**”. ASIMISMO, SE OBLIGA A RENDIR LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE LO REQUIERA “**EL INSTITUTO**” Y/O LA DIRECCIÓN GENERAL Y/O ÁREA ADMINISTRATIVA DEL **INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”**.

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILACIÓN A SUELDOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE EL ESCRITO EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINTA. “EL INSTITUTO” SE COMPROMETE A PAGAR A “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$14,459.79 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)** MENSUALES, DISTRIBUIDO EN PARCIALIDADES QUINCENALES DE **\$7,229.90 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 90/100 M.N.)**; POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” SERÁN RETENIDOS POR “**EL INSTITUTO**” DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. “EL INSTITUTO” SE COMPROMETE A PAGAR A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA POR CONDUCTO DE LA ÁREA ADMINISTRATIVA DE “**EL INSTITUTO**”.

SEPTIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL **DÍA 01 AL 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025**.

NOVENA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

LA PRESTADORA DEL SERVICIO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**”
- B) APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- C) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN.
- D) RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “**EL INSTITUTO**” Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR “**EL INSTITUTO**”
- F) ENTREGAR A “**EL INSTITUTO**” EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- G) COMUNICAR A “**EL INSTITUTO**” CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE SERVICIOS QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H) NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS RESPECTO DE SERVICIOS QUE PRESTA A “**EL INSTITUTO**”
- I) ENTREGAR A “**EL INSTITUTO**” A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA LA INFORMACIÓN DE “**EL INSTITUTO**” QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE “**EL INSTITUTO**” LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR “**EL INSTITUTO**”

- K) AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE “**EL INSTITUTO**” DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETA A CUMPLIR.
- L) SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A “**EL INSTITUTO**” COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE “**EL INSTITUTO**” EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “**EL INSTITUTO**” A JUICIO DEL MISMO.
- M) PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS TIEMPOS QUE “**EL INSTITUTO**” LO SOLICITE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE ORIGINEN Y REQUIERAN DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL SE PUEDE SOLICITAR SU PRESTACIÓN Y REALIZACIÓN DE FORMA INMEDIATA O PROGRAMADA, CUANDO “**EL INSTITUTO**” ASI LO DETERMINE.

DECIMA: “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A UTILIZARLA Y APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRAN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE “**LAS PARTES**”, O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.

DECIMA TERCERA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE “**EL INSTITUTO**” PODRA RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

- A) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA “**EL INSTITUTO**”, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA;
- B) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;
- C) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE “**EL INSTITUTO**” NO ACEPTA POR DEFICIENTE;
- D) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A “**EL INSTITUTO**” EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO;
- E) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, “**EL INSTITUTO**” COMUNICARÁ A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE SE HAYA INCURRIDO;
- F) PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- G) NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENCOMENDADO;
- H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR “**EL INSTITUTO**”;
- I) NEGARSE A INFORMAR A “**EL INSTITUTO**” SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DE SERVICIOS ENCOMENDADO;

- J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE “EL INSTITUTO” DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILÍCITAS QUE AFECTEN A “EL INSTITUTO” Y/O A TERCEROS;
- L) INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- M) CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE “EL INSTITUTO”.
- N) INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN EL INCISO M) DE LA CLÁUSULA NOVENA EN MÁS DE DOS OCASIONES EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA.

DÉCIMA CUARTA: “EL INSTITUTO” EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A “EL INSTITUTO” EN EL PLAZO SEÑALADO A SUPRALÍNEAS; EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” DETERMINARÁ LO CONDUENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDA EJERCER.

DEL MISMO MODO, LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE “EL INSTITUTO” PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DE ESTE;
- B) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C) ACUERDO DE LAS PARTES;
- D) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- E) EN EL SUPUESTO DE QUE “EL INSTITUTO” NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA: LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A CUALQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA PARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA OCTAVA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE “EL INSTITUTO” NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO ES, NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE “EL INSTITUTO” PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO LO QUE FUE, POR LAS PARTES, EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. AL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR “EL INSTITUTO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

EL DIRECTOR GENERAL

DR. NAZARET LÓPEZ DÁVILA

C. NAHUM ISRAEL ACOSTA MARTÍNEZ



TESTIGO

TESTIGO

C.P. LILIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ

LIC. JOSÉ REYES SUSTAITA MONTENEGRO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO GERIÁTRICO “DR. NICOLÁS AGUILAR”, Y POR LA OTRA, EL C. NAHUM ISRAEL ACOSTA MARTÍNEZ, DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.